G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Sentencia TFABA

Número: INLEG-2023-42933240-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 12 de Octubre de 2023

Referencia: "SEW EURODRIVE ARGENTINA S.A. - 2360-465917/17

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-465917, del año 2017, caratulado "SEW EURODRIVE ARGENTINA S.A.".

Y RESULTANDO: Que, a fojas 270/286, el Sr. Sergio Stocca, por derecho propio y en carácter de representante legal de "SEW EURODRIVE ARGENTINA S.A."; y a fojas 334/341 y 342/349, los Sres. Alejandro Luis Calvo y Federico Colombo Roque, ambos por derecho propio, todos con el patrocinio letrado de Dr. Gonzalo J. Vidal Devoto, interponen sendos recursos de apelación contra la Disposición Delegada SEATYS Nº 1138/21, dictada a fojas 312/333 por el Departamento Relatoría I, de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).

Mediante la citada disposición, la Autoridad de Aplicación determinó las obligaciones fiscales de la firma "SEW EURODRIVE ARGENTINA S.A." como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondientes a los períodos fiscales 2014 y 2015, por el ejercicio de la actividades verificadas de "Fabricación de equipo eléctrico n.c.p." (Código NAIIB 319001-0), "Fabricación de equipo eléctrico n.c.p." (Código NAIIB 319001-1) y "Venta al por mayor de maquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p." (Código NAIIB 515190).

Así, estableció diferencias en favor del Fisco provincial, por la suma de pesos seis millones trescientos noventa y siete mil cuatrocientos treinta y uno con veinte centavos ($ 6.397.431,20), aplicó a la contribuyente una multa equivalente al veinte por ciento (20 %) del impuesto omitido, al haber constatado la comisión de la infracción prevista y penada por el artículo 61, primer párrafo, del Código Fiscal, y, por último, declaró la responsabilidad solidaria e ilimitada de los Sres. Sergio Stocca, Roque Federico Colombo, Pedro Wolf Guerrero y Alejandro Luis Calvo, en los términos previstos por los artículos 21, 24 y 63 del citado cuerpo normativo.

A fojas 354, se elevan los autos a este Tribunal (Conf. artículo 121 del Código Fiscal); y, a fojas 356, se deja constancia de la adjudicación de la causa a la Vocalía de la 9na. Nominación, a cargo del Cr. Rodolfo Dámaso Crespi, quedando radicada en la Sala 3ra., integrada con la Dra. Laura Cristina Ceniceros y del Dr. Ángel Carlos Carballal, todos en carácter de Vocales subrogantes (Acuerdos Extraordinarios N° 99/21, Nº 87/17 y Nº 93/20). Asimismo, se ordena el impulso de las actuaciones.

A fojas 364/265, mediante Sentencia interlocutoria registrada bajo el N° 4484, esta Sala resuelve rechazar por extemporáneos los recursos de apelación interpuestos por los Sres. Alejandro Luis Calvo y Federico Colombo Roque, ambos por sus propios derechos, con el patrocinio letrado de Dr. Gonzalo J. Vidal Devoto.

A fojas 368, se ordena el traslado del recurso interpuesto por el Sr. Sergio Stocca, por su propio derecho y en representación de la firma contribuyente, a la Representación Fiscal, por el término de treinta (30) días, para que conteste los agravios y, en su caso, oponga excepciones (Conf. artículo 122 del Código Fiscal). A fojas 372/381, se agrega el escrito de réplica.

A fojas 382/402, se agrega copia de los pronunciamientos recaídos en "SEW EURODRIVE ARGENTINA S.A. C/ AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/PRETENSIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA", tanto del Juzgado de primera instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1 del Departamento Judicial Zárate-Campana como de la Cámara del mismo fuero de San Nicolás y de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Finalmente se hace saber que esta Sala ha quedado definitivamente integrada por el Cr. Rodolfo Dámaso Crespi, a cargo de la Vocalía instructora, conjuntamente con el Dr. Ángel Carlos Carballal y el Dr. Miguel Héctor Eduardo Oroz en carácter de Conjuez (Ac. Ordinario N.º 59/22 y Ac. Extraordinaro N.º 102/22).

Y CONSIDERANDO: Que, conforme surge del recurso de apelación bajo tratamiento (ver fojas 285) y del alegato de la Representación Fiscal (ver fojas 378 Vta.), la firma contribuyente dedujo acción declarativa de certeza solicitando el dictado de una sentencia judicial que haga cesar el estado de incertidumbre en el que afirma encontrarse respecto de la aplicabilidad, a su caso, del artículo 5 de la Ley Nº 13.850, por el cual se suspendieron las exenciones impositivas previstas en la Ley Nº 11.518; todo lo cual, resulta corroborado de las constancias agregadas a fojas 382/402.

Frente a ello, y advirtiendo que, precisamente, la vigencia de dichas exenciones -a la luz de las normas citadas- resultan ser objeto de controversia en la presente instancia (ver fojas 313 Vta./314, del acto apelado, y 277/280 del recurso incoado por la apelante), en mi carácter de Vocal Instructor de la causa, considero necesario expresar mi parecer, y someterlo a consideración de la Sala, respecto de la suspensión del trámite de las actuaciones, a la luz de lo

dispuesto por el Acuerdo Plenario Nº 34 de este Tribunal (16/10/2014).

En este sentido, debo recordar que en el marco del citado acuerdo plenario, celebrado por este Cuerpo, conforme lo consignado en el Capítulo II, artículo 13 bis, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de Apelación, se fijó -por mayoría- la siguiente doctrina legal, que resulta obligatoria para todas las Salas que integran este Organismo: "*La suspensión del trámite de las actuaciones radicadas en este Tribunal debe ser resuelta obligatoriamente por la Sala interviniente, tanto ante una petición realizada por las partes como a propuesta de cualquiera de los vocales integrantes de la misma. Dicha suspensión no podrá ser parcial. Esta decisión deberá decretarse, en todos los casos en que se hubiera interpuesto la acción prevista en el inciso b) del artículo 24 del Convenio Multilateral o cuando un órgano jurisdiccional hubiera dictado una medida cautelar que obste a la prosecución del trámite en la instancia. En los restantes supuestos, la Sala evaluará -según las circunstancias particulares de cada caso- acerca de la necesidad de disponer la suspensión, exclusivamente cuando existan razones excepcionales que ameriten esa decisión*" (el subrayado no consta en el original).

En este marco, luego, debo señalar que los antecedentes expuestos resultan suficientes, a juicio del suscripto, a fin de sostener que se encuentran reunidas en autos las razones excepcionales a que se refiere el aludido acuerdo plenario, a fin de proceder a la suspensión del trámite en esta instancia, toda vez que entre ambos procesos (el judicial y el radicado en la Sala) existe una ligazón evidente, que se deriva del hecho de que la acción judicial ha sido entablada por la misma firma contribuyente y en atención a la misma causa: la vigencia -o no- de las exenciones impositivas previstas en la Ley Nº 11.518, frente a la suspensión prevista por artículo 5 de la Ley Nº 13.850.

Consecuentemente, habiendo corroborado a través del sistema de Mesa de Entradas Virtual de la SCJBA la inexistencia de una sentencia definitiva en los autos caratulados "SEW EURODRIVE ARGENTINA S.A. C/ AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/PRETENSIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA" (Nº de Expediente: A – 78176), es mi opinión que resulta necesario suspender el trámite de las presentes actuaciones hasta tanto se dicte dicha sentencia en el citado expediente; lo que así declaro.

POR ELLO, VOTO: 1) Suspender el trámite de las actuaciones hasta tanto se dicte sentencia definitiva en los autos caratulados "SEW EURODRIVE ARGENTINA S.A. C/ AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/PRETENSIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA" (Nº de Expediente: A – 78176). **2)** Reservar las actuaciones en Secretaría ordenando que informe semestralmente el estado del citado expediente.

VOTO DEL DR. ANGEL CARLOS CARBALLAL: Que por sus fundamentos adhiero al voto del Cr. Rodolfo Dámaso Crespi.

VOTO DEL DR. MIGUEL HÉCTOR EDUARDO OROZ: Dando por reproducidos los antecedentes

del caso, y toda vez que se comparten las razones de hecho y derecho expuestas en el voto preopinante, adhiero a la propuesta de solución expuesta por el Cdor. Rodolfo Dámaso Crespi. Así lo voto.

POR ELLO, SE RESUELVE: 1) Suspender el trámite de las actuaciones hasta tanto se dicte sentencia definitiva en los autos caratulados "SEW EURODRIVE ARGENTINA S.A. C/ AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/PRETENSIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA" (Nº de Expediente: A – 78176). **2)** Reservar las actuaciones en Secretaría ordenando que informe semestralmente el estado del citado expediente. Regístrese. Notifíquese.

Digitally signed by CRESPI Rodolfo Damaso
Date: 2023.10.10 13:35:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodolfo Crespi
Vocal titular
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by CARBALLAL Angel Carlos
Date: 2023.10.10 16:13:04 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Angel Carballal
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by OROZ Miguel Hector Eduardo
Date: 2023.10.11 21:00:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Miguel Oroz
Conjuez Art. 8 LEY 7603
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by SASTRE Mercedes Araceli
Date: 2023.10.12 11:45:21 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Mercedes Sastre
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.10.12 11:45:26 -03'00'

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Providencia

Número: PV-2023-42936060-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 12 de Octubre de 2023

Referencia: SEW EURODRIVE ARGENTINA S.A. - 2360-465917/17

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo el GEDO INLEG-2023-42933240-GDEBA-TFA se ha registrado en esta Sala III bajo el N° 4654.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.10.12 11:52:04 -03'00'

Mercedes Sastre
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.10.12 11:52:04 -03'00'